



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00288 00**, informando que se evidencia que se cometió un lapsus calami en el auto de 23 de marzo de dos mil veintidós, notificado mediante estado 043 de 24 de marzo de 2022. Así mismo, la demandada UGPP, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, y al hacer control de legalidad del expediente, considera este Despacho que debido a la documental aportada por la parte actora, no hay lugar a la integración del contradictorio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** razón por la cual y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., razón por la cual, y, en virtud que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el inciso 1 del auto del 23 de marzo de dos mil veintidós donde se admite demanda en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, visible en el expediente digital (*06 AUTO ADMITE DEMANDA*), motivo por el cual se **ORDENA DESVINCULAR** a la sociedad en mención del proceso de marras.

Por otro lado, Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, una vez realizado el estudio de la contestación allegada por la **UGPP** (Documento 15 del archivo PDF del expediente digital) se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79.325.927 y T.P. 56.352 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada **UGPP** (Fl.12-64 del Documento 15 del archivo PDF del expediente digital), para los fines de los poderes conferidos.

Consecuente con lo anterior, SE FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CPT Y DE LA SS PARA EL DÍA **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, LA CUAL SE **REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del CGP, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma. por ende, los

asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Finalmente, se le **REQUIERE** a la parte demandada **UGPP**, para que se sirva allegar el expediente administrativo, de la demandante SONIA EDITH COTES RODRIGUEZ con antelación a la fecha de las audiencias señalada en el inciso anterior, ya que el link aportado en la contestación de demanda no permite su visualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

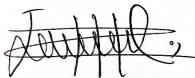


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

Nº 093 del 15 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MF